

PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.

Tlaxcala, Tlax., a 13 de Julio del 2022	Ramiro Vivanco Chedraui Oficial Mayor de Gobierno Director	TOMO CI SEGUNDA ÉPOCA No. 28 Tercera Sección

ÍNDICE

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA 2021-2024

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2022 JUL 15 P 6:31

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA TLAXCALA, TLAX.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Registro D.G.C. Núm. 0621221 | Registrado como Art. de 2a. clase con fecha 17 de Diciembre de 1921 | Características 118282816

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Municipio de CHIAUTEMPAN, Tlaxcala, 2021-2024.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, al referirse a la Reglamentación Administrativa Municipal, señala que es necesario crear la normatividad de las unidades administrativas del ayuntamiento y adecuarla a las necesidades específicas de la ciudadanía y de las comunidades que integran el municipio, con el objeto de lograr el mejor funcionamiento orgánico de la administración municipal.

Que el Congreso local expidió la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ordenamiento que traza los lineamientos generales para la administración municipal y prevé como una facultad a los ayuntamientos, el formular y expedir los Reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; por lo que se somete a su consideración la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el Reglamento del Órgano Interno de Control debe contener los objetivos fundamentales de dicho órgano, establecer las bases de su organización así como las facultades y obligaciones de sus miembros, aunado a ello y en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y demás disposiciones constitucionales y legales que lo rigen, es menester referir que con fecha 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), entrando en vigor al año siguiente a su publicación, circunstancia que permite discernir que el derecho disciplinario ha evolucionado de manera trascendental y la legislación en materia de responsabilidades, transparencia y rendición de cuentas; por ello, la LGRA tuvo adecuaciones tanto en aspecto sustantivo como adjetivo, los cuales son aplicables a los tres órdenes de gobierno y los servidores públicos de estos entes públicos. Por lo que respecta al ámbito municipal se dotó de mayores atribuciones principalmente al Órgano Interno de Control municipal (OIC) a fin de cumplir con el objeto y objetivos de la LGRA. Conforme al sistema jurídico vigente, se otorgan facultades a los OIC para expedir el Código de Conducta e implementar los mecanismos para orientar el criterio de los servidores públicos conforme a los principios y directrices que emita la Secretaría de la Función Pública en las Entidades Federativas. En materia de rendición de cuentas, se establece el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, que será controlado a través de la Plataforma Digital Nacional, siendo responsabilidad de los OIC inscribir, mantener actualizada y verificar aleatoriamente la información del sistema referido, así como requerir el cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones. En lo que corresponde a contrataciones, implementaran el protocolo de actuación que deberán observar los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación de obras públicas, bienes y servicios, así como supervisar los procedimientos y el cumplimiento del objeto de los contratos. Así también por cuanto hace a las faltas administrativas no graves, como autoridad investigadora tiene a su cargo la investigación, calificación de la falta administrativa, emisión y presentación del informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA) ante la autoridad substanciadora; ya como autoridad substanciadora debe llevar a cabo todos los tramites procesales desde la admisión del IPRA hasta la emisión y notificación de la resolución del procedimiento.

SEGUNDO. Ante el contexto jurídico referido, es necesaria la creación y regulación jurídica del Órgano Interno de Control municipal de Chiautempan, con las potestades para el control, vigilancia e implementación de las acciones en materia de responsabilidades administrativas en el Municipio de Chiautempan a fin de que exista la debida observancia a las disposiciones de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás normatividades federales y estatales aplicables en esta materia.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien solicitar a este Honorable Cabildo la aprobación del siguiente:

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control del municipio de Chiautempan.

Artículo 2. El Órgano Interno de Control del municipio, en lo sucesivo Órgano Interno de Control, es un organismo público centralizado del Ayuntamiento con autonomía técnica. Le corresponde la aplicación en el ámbito de su competencia de acciones de prevención, vigilancia, control, fiscalización, evaluación y anticorrupción, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros del municipio, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

Artículo 3. El Órgano Interno de Control, se establece para efectos del presente ordenamiento y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para el correcto desempeño de sus funciones; asimismo, cuenta con autonomía técnica, entendiendo por esta la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Los servidores públicos que integran la administración pública municipal, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, tendrán la obligación, en su ámbito de competencia, de atender los requerimientos y resoluciones que emita el Órgano Interno de Control, de acuerdo a lo citado en el artículo 2 del presente documento.

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

I. El Presidente Municipal;

II. El Titular del Órgano Interno de Control y la estructura administrativa que lo integra.

Corresponde a las demás unidades de la administración pública municipal, dentro de su ámbito de competencia, colaborar, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a quince días naturales que solicite la persona Titular del Órgano Interno de Control;

II. Conocer de las excusas y recusaciones que presente la persona Titular del Órgano Interno de Control;

III. Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables;

IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Designar a la persona que ocupara el cargo de Titular del Órgano Interno de Control.

II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y con el Sistema Nacional de Fiscalización

III. A petición de la persona Titular del Órgano Interno de Control, instruir a las direcciones de la administración pública

municipal para la colaboración con este, en el cumplimiento de sus funciones, y

IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capitulo II
Del Órgano Interno de Control

Artículo 8. El Titular del Órgano Interno de Control debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:

I. Tener título y cedula profesional de, licenciado en: Derecho; Contaduría Pública; Administrador Publico; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con un mínimo de tres años de experiencia.

II. Gozar de sus derechos políticos y civiles, y contar con por lo menos treinta y cinco años, al momento del nombramiento.

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;

IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con algún integrante del Ayuntamiento;

Artículo 9. El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por acuerdo del presidente municipal, siempre que se actualice algunas de las siguientes causas graves de responsabilidad:

I. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto a los derechos humanos.

II. Notoria insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo.

III. Comisión de faltas administrativas o delitos graves.

IV. Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público que establecen los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V. Abstenerse de ejercer sin causa justificada y en forma reiterada, las atribuciones y funciones que la ley le confiere dentro de los plazos previstos en la norma.

VI. No atender las promociones, quejas y denuncias que reciba, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII. Abstenerse injustificadamente, de proceder a investigar y substanciar las faltas a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

VIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control contara con la siguiente estructura administrativa:

I. Jefatura de Auditoria;

II. Jefatura de Investigación;

III. Jefatura de responsabilidades; y

IV. El demás personal administrativo, contable, jurídico y técnico que establezca el presupuesto de egresos.

El Ayuntamiento, en la aprobación del presupuesto municipal, asegurara la disponibilidad presupuestal suficiente para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas del Órgano Interno de Control.

Artículo 11. Son atribuciones del Órgano Interno de Control:

I. Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio;

II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le transfiera para su ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas municipales;

III. Evaluar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que, en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores y disciplina financiera, tenga la administración municipal;

IV. Vigilar la observancia y aplicación de los manuales de procedimientos aprobados por el Ayuntamiento;

V. Asesorar técnicamente a los responsables de las áreas de la administración pública municipal, sobre disposiciones administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles relacionadas con el objeto de la auditoria;

VI. Instruir la práctica de auditorías conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VII. Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formulen las diferentes direcciones y organismos que integran a la Administración Pública Municipal;

VIII. Participar en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Obra Pública y de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos en la materia;

IX. Llevar a cabo las funciones que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala;

X. Vigilar que las obras publicas ejecutadas con recursos públicos municipales, directamente o con participación de terceros, se ajusten a los proyectos, especificaciones técnicas y normatividad aplicable;

XI. Intervenir en los procesos de entrega–recepción, en los términos que dispone la Ley de Entrega Recepción del Estado de Tlaxcala;

XII. Coordinar en su caso, el proceso de solventación de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior respecto de las cuentas públicas del Municipio;

XIII. Llevar a cabo la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Municipio y particulares en los términos que ordenan las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XIV. Presentar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;

XV. Administrar y verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVI. Dar seguimiento a las observaciones que resulten de las auditorias que se hayan formulado a las direcciones y organismos del Municipio;

XVII. Implementar en el ámbito de su competencia los mecanismos necesarios para prevenir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establezca los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XVIII. Fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, federales, estatales y municipales que se ejerzan;

XIX. Emitir el Código de Ética del Municipio, conforme a los lineamientos que al efecto expidan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y darle la máxima publicidad, a fin de que sea conocido por los servidores públicos, proveedores, concesionarios, constructores y la ciudadanía en general;

XX. Expedir el Código de Conducta del Municipio, conforme a los lineamientos que al efecto expidan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XXI. Ordenar la práctica de visitas de verificación dentro de los procedimientos de investigación y calificación de faltas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXII. Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXIII. Sustanciar y resolver los procedimientos por Responsabilidad por Daño Patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala;

XXIV. Vigilar que todas las fuentes financiamiento de los ingresos propios municipales se entreguen a la tesorería municipal, y los mismos se depositen en las cuentas bancarias del municipio, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XXV. Presentar al presidente municipal los informes de las revisiones y auditorias que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del municipio;

XXVI. Coadyuvar en la medida de lo posible en la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando el Órgano Interno de Control sea parte en esos procedimientos, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

XXVII. Las demás facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

Artículo 12. Son atribuciones de la persona titular del Órgano Interno de Control:

I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control;

II. Dictar las medidas administrativas, allegándose de los elementos y personal técnico de las áreas sustantivas del ayuntamiento que correspondan para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control;

III. Dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;

IV. Instruir al personal adscrito al Órgano Interno de Control, para el auxilio y

suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;

V. Instruir al personal a su cargo para la práctica y realización de auditorías, en su ámbito de competencia;

VI. Ordenar, sustanciar e instruir los procedimientos de auditoría que corresponda en el ámbito de su competencia de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto del Órgano Interno de Control que correspondan;

VIII. Administrar el archivo general de expedientes del Órgano Interno de Control;

IX. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia;

X. Representar al Órgano Interno de Control en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia;

XI. Ordenar la recepción de denuncias que tengan que ver con personal de la administración municipal, así como la investigación que corresponda respecto de las mismas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala;

XII. Ordenar la investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, y demás normatividad aplicable;

XIII. Recibir los recursos de inconformidad que se presenten ante el Órgano Interno de Control y turnarlos a la autoridad competente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV. Promover, dentro del ámbito de su competencia, los recursos de reclamación y de revisión en los términos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. Analizar y en su caso implementar mecanismos de contraloría social con las diversas direcciones y organismos de la administración pública municipal que tengan a su cargo la ejecución de programas, obras y acciones sociales;

XVI. Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Las demás facultades y obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos aplicables a los órganos de control interno que se relacionan con su objeto.

Capítulo III De las Suplencias

Artículo 13. En ausencia de la persona titular del Órgano Interno de Control, el despacho y resolución de los asuntos que le competan serán suplidos por las personas titulares de las jefaturas dependientes del Órgano Interno de Control en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las personas titulares de las jefaturas dependientes del Órgano Interno de Control serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata

inferior que designe el titular del Órgano Interno de Control.

Capítulo IV
De la jefatura de Auditoria

Artículo 14. Son atribuciones de la jefatura de Auditoria:

I. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;

II. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la jefatura a su cargo;

III. Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la jefatura;

IV. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control,

V. Elaborar, por instrucción de la persona titular del Órgano Interno de Control, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;

VI. Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control, sobre los asuntos de su competencia;

VII. Dar vista a la persona titular del Órgano Interno de Control de las observaciones e irregularidades que se deriven de la práctica de las auditorias de la jefatura a su cargo;

VIII. Elaborar, el Programa Anual de Auditoria del Órgano Interno de Control;

IX. Coadyuvar con la jefatura de Investigación en las investigaciones derivadas de actos u omisiones posiblemente constitutivas de faltas administrativas que surjan de las auditorias que practique en el ámbito de su competencia, así como de las que deriven de auditorías practicadas por los diversos entes fiscalizadores, a fin de que la jefatura de Investigación esté en condiciones de integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le permita emitir el informe respectivo en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

X. Realizar las auditorias administrativas, financieras, de cumplimiento, de obra pública y de desempeño a las direcciones y organismos de la Administración Pública Municipal, y presentar los informes derivados de estas al Ayuntamiento;

XI. Elaborar, en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías;

XII. Formular los programas, guías e instructivos para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorias;

XIII. Integrar información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades que solicite la persona titular del Órgano Interno de Control;

XIV. Cumplir las instrucciones encomendadas por la persona titular del Órgano Interno de Control en todo lo relacionado con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala;

XV. Implementar los protocolos de actuación en materia de contrataciones en los términos que determine la autoridad correspondiente conforme a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XVI. XVI. Elaborar en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías de obra pública;

XVII. Formular los lineamientos, guías e instructivos para el inicio, desarrollo y conclusión de auditorías de obra pública;

XVIII. Diseñar los mecanismos de control para la ejecución de las auditorias en materia de obra pública;

XIX. Verificar el exacto cumplimiento de la Ley de Obras Publicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia municipal;

XX. Recibir y turnar a la autoridad competente las quejas del personal policial que reciba en el ámbito de su competencia, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de su recepción;

XXI. Si con motivo de la realización de las funciones detecta la probable comisión de un delito, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, y

XXII. Las demás que le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control y las que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. La persona titular de la jefatura de Auditoria representará al Órgano Interno de Control cuando se lo instruya por escrito su titular.

Artículo 16. Para ser titular de la jefatura de Auditoria, se requiere:

I. Contar con título y cedula para ejercer la profesión de Contador Público, Administración Pública, Ingeniero, Arquitecto o carrera afín;

II. Acreditar una experiencia mínima de conocimientos básicos en materia de rendición de cuentas, auditoria, contraloría o procedimientos de responsabilidad administrativa, temas o áreas afines; y

III. No haber existido sentencia en su contra por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Capítulo V
De la jefatura de Investigación

Artículo 17. Son atribuciones de la jefatura de Investigación:

I. Integrar y mantener actualizado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal conforme a los lineamientos que emita los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción en términos de ley. Para dar cumplimiento a lo anterior la Tesorería Municipal por medio de la Dirección de Egresos deberá remitir en forma inmediata al Órgano Interno de Control, la información de movimientos de los servidores públicos obligados a presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, así como en su caso la declaración fiscal en los plazos y términos que señala la Ley de General de Responsabilidades Administrativas;

II. Participar en los procesos de entrega-recepción administrativa en el ámbito de competencia del Órgano Interno de Control y en términos de la ley de la materia;

III. Proponer e implementar mecanismos de fácil acceso para la presentación de denuncias, priorizando los formatos digitales;

IV. Recibir, tramitar e investigar las denuncias que sean presentadas en contra de los servidores públicos y demás sujetos contemplados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las que deriven de trámites y servicios que presten los servidores públicos municipales;

V. Investigar las faltas administrativas que deriven de observaciones determinadas por las diversas Direcciones, así como de

las señaladas por las entidades de fiscalización, con motivo de las auditorias que practiquen en el ámbito de su competencia;

VI. Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que derive de denuncias en términos de la fracción VIII del presente artículo, así como de las irregularidades que se deriven de auditorías conforme a lo señalado en la fracción inmediata anterior;

VII. Emitir y firmar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII. Calificar el tipo de falta administrativa y turnarlo para su sustanciación y resolución a la Jefatura de Responsabilidades, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normatividad aplicable;

IX. Llevar el registro electrónico de cada uno de los expedientes administrativos, en el cual deberá quedar asentado el día y hora de la recepción de la denuncia, nombre de quien promueve, en su caso, probable responsable y el número que le sea asignado;

Artículo 18. Para ser titular de la jefatura de Investigación, se requiere:

I. Contar con título y cedula profesional de Licenciatura en Derecho;

II. Acreditar una experiencia mínima de tres años en conocimientos básicos en materia de rendición de cuentas, auditoria, contraloría o procedimientos de responsabilidad administrativa, temas o áreas afines, y

III. No haber existido sentencia en su contra por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Capítulo VI
De la jefatura de Responsabilidades

Artículo 19. Son atribuciones de la jefatura de Responsabilidades:

I. Sustanciar y resolver procedimientos en materia de responsabilidades administrativas y determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Expedir las constancias relativas a la existencia o inexistencia de antecedentes de responsabilidad administrativa o sanción, derivados de los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control;

III. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad derivados del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en la presentación de la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal en sus modalidades de inicial, modificación patrimonial y final de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Sustanciar y resolver los procedimientos por responsabilidad por daño patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala;

V. Llevar a cabo las notificaciones de actuaciones y documentos relativos a los expedientes administrativos de su competencia y facultar expresamente al personal a su cargo para llevarlas a cabo;

VI. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes;

VII. Determinar la responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones previstas en la Ley General de

Responsabilidades Administrativas respecto de las faltas administrativas no graves;

VIII. Conocer del recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IX. Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control sobre los asuntos de su competencia; y

X. Las demás que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normatividad aplicable.

Artículo 20. Para ser titular de la jefatura de Responsabilidades, se requiere:

I. Contar con título y cedula profesional de Licenciatura en Derecho, con una experiencia mínima de tres años.

II. Acreditar experiencia de ejercicio profesional, preferentemente relacionada con la instrucción de procedimientos administrativos y en Órganos Internos de Control; y

III. No haber existido sentencia en su contra por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 21. El titular de la jefatura de Responsabilidades para el desempeño de sus funciones, tendrá la facultad de autentificar documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o acontezcan en su presencia.

Capítulo VII
De la Investigación y Calificación de Faltas Administrativas

Artículo 22. Toda persona puede presentar denuncias ante el Órgano Interno de Control por actos y omisiones que probablemente constituyan responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos obligados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Las denuncias pueden presentarse de manera anónima o, a petición de quien las presente, manteniendo carácter confidencial en cuanto a su identidad.

Artículo 23. Recibida la denuncia, la jefatura de Investigación integrará un expediente de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, integrará dicho expediente, cuando la falta administrativa derive de observaciones determinadas en las auditorias que practique la jefatura de Auditoria conforme al ámbito de su competencia y de las que deriven de auditorías efectuadas por los distintos órganos fiscalizadores, Auditoria Superior de la Federación, Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Secretaría de la Función Pública de la Federación y la propia del Gobierno del Estado de Tlaxcala

Para ello, la jefatura de Auditoria proporcionará los elementos, documentos, pruebas e información necesaria para la investigación de las faltas administrativas que lleve a cabo la jefatura de Investigación.

Artículo 24. Las denuncias deben contener por lo menos los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas. Las personas que denuncien podrán realizar la narración sucinta de los actos u omisiones relacionados con su denuncia y, en su caso, aportar las pruebas relacionadas con los hechos que se manifiesten. Asimismo, podrán señalar sus datos generales, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, sin que esto represente de manera algún requisito para su admisión.

Artículo 25. Para llevar a cabo la investigación de la denuncia presentada, la persona titular de la jefatura de Investigación podrá solicitar los informes que considere pertinentes, citar a declarar a las personas relacionadas con los hechos y hacerse llegar de los datos y elementos de prueba que considere necesarios. Lo anterior, lo realizará considerando las formalidades y plazos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 26. En caso de que de la investigación llevada a cabo con motivo de la presentación de una denuncia, o derivado de una observación de auditoría, resulte la existencia de alguna o algunas faltas administrativas, la persona titular de la jefatura de Investigación calificará la gravedad de la misma y emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para que a través de la persona titular del Órgano Interno de Control sea turnado a la autoridad competente atendiendo a la gravedad de la falta, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normatividad aplicable.

Artículo 27. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá ordenar el archivo de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa, a propuesta de las personas titulares de las jefaturas de Investigación y de Responsabilidades, en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Capítulo VIII
De los Impedimentos

Artículo 28. El personal del Órgano Interno de Control que lleve a cabo la práctica de las auditorias, así como la investigación, sustanciación y resolución de faltas administrativas o actos de corrupción, estará impedido para conocer de los asuntos cuando:

I. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;

II. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal, dentro del cuarto grado por consanguinidad, y del segundo grado por afinidad, con alguno de los servidores públicos en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;

III. Tenga amistad estrecha o animadversión con algún servidor público en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Haya sido representante legal, apoderado o tenido litigio con alguno de los servidores públicos en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;

V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad y desempeño, y

VI. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo.

Artículo 29. Cuando una persona distinta del titular del Órgano Interno de Control sea designada y encargada para llevar a cabo la auditoria, la investigación, sustanciación o resolución de faltas administrativas, y se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer del asunto. Asimismo, si la persona titular a la jefatura de responsabilidades se encuentra en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer del asunto. La excusa se presentará por escrito ante el superior jerárquico, quien deberá resolver y designar otro servidor público para que lo sustituya en la función.

Artículo 30. Cuando la persona titular del Órgano Interno de Control se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 28 del presente reglamento, deberá excusarse de conocer y resolver del asunto, en cuyo caso deberá conocer y resolver de dicho asunto la persona titular de la jefatura a la que competa la atención del asunto de que se trate.

Artículo 31. Cuando la persona titular del Órgano Interno de Control no se excuse, a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 del presente reglamento, el interesado podrá promover la recusación, de la cual conocerá la Secretaría del Ayuntamiento La recusación debe presentarse por escrito ante el

Órgano Interno de Control expresando las causas que la fundamentan. La persona titular del Órgano Interno de Control, dentro de los siguientes 5 días hábiles, remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento los documentos de la recusación, así como un informe justificado de la causa, para consideración.

En caso de resultar procedente la recusación deberá conocer y resolver de dicho asunto la persona titular de la jefatura que corresponda, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

Capítulo IX
De las Modificaciones al Reglamento

Artículo 32. Para la reforma o abrogación al presente reglamento se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes del cabildo en pleno justificando la modificación o adenda al presente reglamento

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Persona Titular del Órgano Interno de Control para que, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, realicen los trabajos correspondientes a su estructura orgánica y emisión de los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento.

CUARTO. Los procedimientos de responsabilidad que se encuentran actualmente en trámite serán sustanciados por el Órgano Interno de Control con la estructura administrativa vigente y continuarán hasta su culminación, así como los que se generen, una vez que el Ayuntamiento autorice la organización funcional que se cita en el presente reglamento, este Órgano sustanciara los procedimientos de responsabilidad administrativa a través de la Jefatura de Responsabilidades.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).